

Mérida, Yucatán, a once de agosto de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la entrega de información incompleta, y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, por la Secretaría de Desarrollo Social, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **311216322000057.**-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha once de mayo de dos mil veintidós, se presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, en la cual se requirió:

“1. NOMBRE COMPLETO, NIVEL DE ESTUDIOS, CÉDULA PROFESIONAL, TÍTULO, CURRÍCULUM VITAE, CARGO Y TIEMPO LABORANDO EN LA DEPENDENCIA DE TODOS LOS EMPLEADOS DE BASE, DESGLOSADO POR ÁREA ADMINISTRATIVA, 2. NOMBRE COMPLETO, NIVEL DE ESTUDIOS, CÉDULA PROFESIONAL, TÍTULO, CURRÍCULUM VITAE, CARGO Y TIEMPO LABORANDO EN LA DEPENDENCIA DE TODOS LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA, DESGLOSADO POR ÁREA ADMINISTRATIVA Y 3. NOMBRE COMPLETO, NIVEL DE ESTUDIOS, CÉDULA PROFESIONAL, TÍTULO, CURRÍCULUM VITAE, CARGO Y TIEMPO LABORANDO EN LA DEPENDENCIA DE TODOS LOS EMPLEADOS DE CONTRATO DESGLOSADO POR ÁREA ADMINISTRATIVA.”.

SEGUNDO. El día veinticuatro de mayo del presente año, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el oficio SDS/UT/058/2022, hizo del conocimiento del ciudadano a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 311216322000057, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

1.NOMBRE COMPLETO, NIVEL DE ESTUDIOS, CARGO Y TIEMPO LABORANDO EN LA DEPENDENCIA DE TODOS LOS EMPLEADOS DE BASE Y DE CONFIANZA, DESGLOSADO POR ÁREA ADMINISTRATIVA (SIC)...

RESPECTO A ESTE PUNTO... ES PROCEDENTE PONER A DISPOSICIÓN DEL PARTICULAR, TAL Y COMO OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EL LINK DE INTERNET DONDE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII SIENDO EL SIGUIENTE:

[HTTPS://WWW.DROPBOX.COM/SCL/FI/O52DITRATFKVK669XM2WJ/FR.LGT_ART_70_1T_2022.XLS?DL=0&RJKKEY=QN7K8RA0BJ4HCILIF8WUKE8RF](https://www.dropbox.com/SCL/FI/O52DITRATFKVK669XM2WJ/FR.LGT_ART_70_1T_2022.XLS?DL=0&RJKKEY=QN7K8RA0BJ4HCILIF8WUKE8RF)

...

2. NOMBRE COMPLETO, NIVEL DE ESTUDIOS, CARGO Y TIEMPO LABORANDO EN LA DEPENDENCIA DE TODOS LOS EMPLEADOS DE CONTRATO, DESGLOSADO POR ÁREA ADMINISTRATIVA (SIC)...

RESPECTO A ESTE PUNTO... ES PROCEDENTE PONER A DISPOSICIÓN DEL PARTICULAR, TAL Y COMO OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EL LINK DE INTERNET DONDE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI SIENDO EL SIGUIENTE:

...

[HTTPS://WWW.DROPBOX.COM/SCL/FI/SDEW9FJTWL880HPJYCDWU/FR.-XI-LGT_ART_70_IT_2022.XLSX?DL=0&RIKEY=USIYDU327EEXS57HX91BI6SIP](https://www.dropbox.com/SCL/FI/SDEW9FJTWL880HPJYCDWU/FR.-XI-LGT_ART_70_IT_2022.XLSX?DL=0&RIKEY=USIYDU327EEXS57HX91BI6SIP)

...

3. CÉDULA PROFESIONAL, TÍTULO, CURRÍCULUM VITAE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE Y DE CONFIANZA.

...RESPECTO A ESTE PUNTO... ES PROCEDENTE PONER A DISPOSICIÓN DEL PARTICULAR, TAL Y COMO OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EL LINK DE INTERNET DONDE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XVII SIENDO EL SIGUIENTE:

...

[HTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/VUT-WEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML?IDENTIDAD=MZE=&IDSUJETOBLIGADO=MTIXNJM=#TARJETAINFORMATIVA](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultapublica.xhtml?identidad=mze=&idsujetoobligado=MTIXNJM=#TARJETAINFORMATIVA)

...”.

TERCERO. En fecha treinta de mayo del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Social, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“LA INFORMACIÓN PRESENTADA NO SE ENTREGÓ DE MANERA CORRECTA, DEBIDO A QUE EN LA FRACCIÓN XI A LA QUE HACE REFERENCIA NO SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN REFERENTE A QUE ÁREA, DIRECCIÓN Y/O UNIDAD ADMINISTRATIVA PERTENECE CADA EMPLEADO, Y TAMBIÉN SOLO APARECE FECHA DE INICIO DEL CONTRATO DE ESTE EJERCICIO FISCAL, MÁS NO ESPECÍFICA CUANTO TIEMPO LLEVAN LABORANDO EN LA DEPENDENCIA. ASIMISMO, EL ARCHIVO DIGITAL ENVIADO DE LOS TÍTULOS Y/O CÉDULAS NO ESTÁ MUY VISIBLE POR LO QUE NO SE APRECIA EL CONTENIDO DE CADA DOCUMENTO. POR ÚLTIMO, EN LA FRACCIÓN 8 DEL PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA TAMPOCO ESPECIFICA EL ÁREA ADMINISTRATIVA AL QUE PERTENECEN Y EL TIEMPO LABORANDO EN LA DEPENDENCIA”.

CUARTO. Por auto emitido el día treinta y uno de mayo del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante proveído de fecha dos de junio del año dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible; recaídas a la solicitud de acceso con folio 311216322000057, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad el artículo 143, fracciones IV y VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha nueve de junio del año en cita, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el cual se realiza de manera automática al correo electrónico proporcionado, al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, por una parte con el oficio número SDD/UT/001/2022 de fecha diecisiete de junio del presente y anexos remitidos a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha; y por otra con el correo electrónico de fecha veinte de junio del año que transcurre y archivo adjunto en formato zip; documentos de mérito mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos, por lo tanto se tienen por presentado de manera oportuna; en lo que respecta al recurrente en virtud que no se realizó ninguna manifestación, se declaró precluido su derecho; ahora bien del análisis efectuado al oficio remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia se advirtió la intención de reiterar la conducta; en este sentido, en virtud que ya se contaba con elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha ocho de agosto del año en cita, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, y

a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio **311216322000057**, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, en fecha once de mayo de dos mil veintidós, se observa que la información petitionada por el ciudadano, consiste en: *“Solicitó la siguiente información: 1. nombre completo, nivel de estudios, cédula profesional, título, curriculum vitae, cargo y tiempo laborando en la dependencia de todos los empleados de base, desglosado por área administrativa, 2. nombre completo, nivel de estudios, cédula profesional, título, curriculum vitae, cargo y tiempo laborando en la dependencia de todos los empleados de confianza, desglosado por área administrativa y 3. nombre completo, nivel de estudios, cédula profesional, título, curriculum vitae, cargo y tiempo laborando en la dependencia de todos los empleados de contrato desglosado por área administrativa.”*

Al respecto, conviene precisar que la secretaría de Desarrollo Social en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, emitió la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311216322000057, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme

con dicha respuesta, el recurrente el día treinta del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracciones IV y VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, y que realizó nuevas gestiones.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO. En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VIII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;

...”

De igual manera, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, expone:

“...

**TÍTULO IX
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ARTÍCULO 144. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

...

IV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 152. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

IV. PLANEAR, DIRIGIR, COORDINAR Y EVALUAR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA;

...

VI. LLEVAR EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y EL CONTROL DEL PRESUPUESTO, TANTO PARA GASTO CORRIENTE COMO PARA PROYECTOS Y PROGRAMAS, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO;

VII. GESTIONAR Y ADQUIRIR LOS RECURSOS MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA SECRETARÍA, ASÍ COMO CONTROLAR Y VIGILAR EL BUEN USO Y CONSERVACIÓN DE LOS MISMOS;

VIII. ASIGNAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR LOS RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA, APEGÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD APLICABLE VIGENTE;

...”

De las disposiciones legales citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría de Desarrollo Social**.
- Que la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Social está conformada por diversas direcciones, entre las que se encuentran la **Dirección de Administración y Finanzas**, quien es la responsable de planear, dirigir, coordinar y evaluar el sistema de administración de la Secretaría, de llevar el registro de las operaciones financieras y el control del presupuesto, tanto para gasto corriente como para proyectos y programas, acorde a los lineamientos establecidos para tal efecto, así como asignar, controlar y supervisar los recursos humanos de la Secretaría, apegándose a la normatividad aplicable vigente, entre otras.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, se desprende que en la Secretaría de Desarrollo Social, el Área que resulta competente para poseerla en el presente asunto es: **la Dirección de Administración y Finanzas**, al ser la encargada de planear, dirigir, coordinar y evaluar el sistema de administración de la Secretaría, de llevar el registro de las operaciones financieras y el control del presupuesto, tanto para gasto corriente como para proyectos y programas, acorde a los lineamientos establecidos para tal efecto, así como asignar, controlar y supervisar los recursos humanos de la Secretaría, apegándose a la normatividad aplicable vigente; por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área es la que resulta competente para conocer de la información solicitada.

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Desarrollo Social, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 311216322000057.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección de Administración y Finanzas**.

En primera instancia, conviene precisar que, del análisis efectuado al recurso de revisión

interpuesto por la parte recurrente, se advierte que **no** manifestó su discordancia con la conducta de la autoridad recurrida respecto a la información relativa a:

“información curricular, cédula profesional y título profesional de un total de 149 funcionarios...así como de un total de 989 contratos...siendo un total de 1,778...fojas útiles, mismas que se encuentran contenidas en archivos físicos, siendo este su estado original...”

Ya que en su medio de impugnación se observó que su inconformidad fuera tramitada en lo concerniente a la siguiente información:

“la información presentada no se entregó de manera correcta, debido a que en la fracción XI...no se encuentra la información referente a que área, dirección y/o unidad administrativa pertenece cada empleado, y también solo aparece fecha de inicio del contrato de este ejercicio fiscal, más no especifica cuanto tiempo llevan laborando en la dependencia. Asimismo, el archivo digital enviado de los títulos y/o cédulas no está muy visible por lo que no se aprecia el contenido de cada documento. Por último, en la fracción 8 del personal de base y de confianza tampoco especifica el área administrativa al que pertenecen y el tiempo laborando en la dependencia.”

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes tesis:

“NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCHETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995.

UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA.”

“NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, EL JUICIO CONSTITUCIONAL ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, REPUTANDO COMO TALES LOS NO RECLAMADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 218 DE ESE ORDENAMIENTO, EXCEPTO EN LOS CASOS CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN MATERIA DE AMPARO CONTRA LEYES. ESTA NORMA JURÍDICA TIENE SU EXPLICACIÓN Y SU FUNDAMENTO RACIONAL EN ESTA PRESUNCIÓN HUMANA: CUANDO UNA PERSONA SUFRE UNA AFECTACIÓN CON UN ACTO DE AUTORIDAD Y TIENE LA POSIBILIDAD LEGAL DE IMPUGNAR ESE ACTO EN EL JUICIO DE AMPARO DENTRO DE UN PLAZO PERENTORIO DETERMINADO, Y NO OBSTANTE DEJA PASAR EL TÉRMINO SIN PRESENTAR LA DEMANDA, ESTA CONDUCTA EN TALES CIRCUNSTANCIAS REVELA CONFORMIDAD CON EL ACTO. EN EL ÁMBITO Y PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, EL RAZONAMIENTO CONTIENE LOS HECHOS CONOCIDOS SIGUIENTES: A) UN ACTO DE AUTORIDAD; B) UNA PERSONA AFECTADA POR TAL ACTO; C) LA POSIBILIDAD LEGAL PARA DICHA PERSONA DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL ACTO EN MENCIÓN; D) EL ESTABLECIMIENTO EN LA LEY DE UN PLAZO PERENTORIO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN; Y E) EL TRANSCURSO DE ESE LAPSO SIN HABERSE PRESENTADO LA DEMANDA. TODOS ESTOS ELEMENTOS DEBEN CONCURRIR NECESARIAMENTE PARA LA VALIDEZ DE LA PRESUNCIÓN, PUES LA FALTA DE ALGUNO IMPIDE LA REUNIÓN DE LO INDISPENSABLE PARA ESTIMAR EL HECHO DESCONOCIDO COMO UNA CONSECUENCIA LÓGICA Y NATURAL DE LOS HECHOS CONOCIDOS. ASÍ, ANTE LA INEXISTENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD FALTARÍA EL OBJETO SOBRE EL CUAL PUDIERA RECAER LA ACCIÓN DE CONSENTIMIENTO; SI NO HUBIERA UNA PERSONA AFECTADA FALTARÍA EL SUJETO DE LA ACCIÓN; SI LA LEY NO CONFIERE LA POSIBILIDAD DE OCURRIR EN DEMANDA DE LA JUSTICIA FEDERAL, LA OMISIÓN DE TAL DEMANDA NO PUEDE SERVIR DE BASE PARA ESTIMAR LA CONFORMIDAD DEL AFECTADO CON EL ACTO DE AUTORIDAD, EN TANTO NO PUEDA ENCAUSAR SU INCONFORMIDAD POR ESE MEDIO; Y SI LA LEY NO FIJA UN PLAZO PERENTORIO PARA DEDUCIR LA ACCIÓN DE AMPARO O HABIÉNDOLO FIJADO ÉSTE NO HA TRANSCURRIDO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA NO PUEDE REVELAR CON CERTEZA Y CLARIDAD LA AQUIESCENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD EN SU CONTENIDO Y CONSECUENCIAS, AL SUBSISTIR LA POSIBILIDAD DE ENTABLAR LA CONTIENDA.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. AMPARO

EN REVISIÓN 358/92. JOSÉ FERNÁNDEZ GAMIÑO. 23 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MAURO MIGUEL REYES ZAPATA. SECRETARIA: AURORA ROJAS BONILLA. AMPARO EN REVISIÓN 421/92. RODOLFO AGUIRRE MEDINA. 19 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: J. JESÚS CONTRERAS CORIA. AMPARO EN REVISIÓN 704/90. FERNANDO CARVAJAL. 11 DE OCTUBRE DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: JAIME URIEL TORRES HERNÁNDEZ. OCTAVA ÉPOCA, TOMO VI, SEGUNDA PARTE-1, PÁGINA 113.”

De las referidas tesis, se desprende que en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que el recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la entrega de información concerniente a:

“información curricular, cédula profesional y título profesional de un total de 149 funcionarios...así como de un total de 989 contratos...siendo un total de 1,778...fojas útiles, mismas que se encuentran contenidas en archivos físicos, siendo este su estado original...”

No será motivo de análisis en la presente resolución, al ser acto consentido; en ese sentido, en el presente medio de impugnación este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto reclamado sobre la información relativa a:

“la información presentada no se entregó de manera correcta, debido a que en la fracción XI...no se encuentra la información referente a que área, dirección y/o unidad administrativa pertenece cada empleado, y también solo aparece fecha de inicio del contrato de este ejercicio fiscal, más no especifica cuanto tiempo llevan laborando en la dependencia. Asimismo, el archivo digital enviado de los títulos y/o cédulas no está muy visible por lo que no se aprecia el contenido de cada documento. Por último, en la fracción 8 del personal de base y de confianza tampoco especifica el área administrativa al que pertenecen y el tiempo laborando en la dependencia.”

En tal sentido, a fin de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan fundados o no, esta autoridad procedió a analizar las constancias que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, y las que fueran puestas a disposición del ciudadano en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de

Transparencia, vislumbrándose la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311216322000057, a través de la cual se advirtió que el Sujeto Obligado requirió a la **Dirección de Administración y Finanzas**, quien por **oficio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós**, determinó lo siguiente:

“ ...

1. *nombre completo, nivel de estudios, cédula profesional, título, curriculum vitae, cargo y tiempo laborando en la dependencia de todos los empleados de base y de confianza, desglosado por área administrativa (sic)*

...

respecto a este punto... es procedente poner a disposición del particular, tal y como obra en los archivos de esta Secretaría de Desarrollo Social el link de internet donde puede consultar la información correspondiente al artículo 70 fracción VIII siendo el siguiente:

https://www.dropbox.com/scl/fi/o52ditratfkvk669xm2wj/Fr.LGT_Art_70_1T_2022.XL?dl=0&rjkey=qn7k8ra0bj4hcilif8wuke8f

...

2. *nombre completo, nivel de estudios, cédula profesional, título, curriculum vitae, cargo y tiempo laborando en la dependencia de todos los empleados de contrato, desglosado por área administrativa (sic)*

...

respecto a este punto... es procedente poner a disposición del particular, tal y como obra en los archivos de esta Secretaría de Desarrollo Social el link de internet donde puede consultar la información correspondiente al artículo 70 fracción XI siendo el siguiente:

https://www.dropbox.com/scl/fi/sdew9fjtwl880hpiycdwu/Fr.-XI-LGT_Art_70_IT_2022.xlsx?dl=0&rikey=usiydu327eexs57hx91bi6sip

...

3. *Cédula profesional, título, curriculum vitae de los servidores públicos de base y de confianza.*

...

respecto a este punto... es procedente poner a disposición del particular, tal y como obra en los archivos de esta Secretaría de Desarrollo Social el link de internet donde puede consultar la información correspondiente al artículo 70 fracción XVII siendo el siguiente:

...

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut->

web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzE=&idSujetoObligado=MTIxNjM=#tarjetaInformativa

...”

En primera instancia, en cuanto a que la información entregada respecto a la que se pone a disposición en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de la Materia, contrario a lo referido por el recurrente sí se observa el área de adscripción y el tiempo laborando en la dependencia por parte de los empleados.

En lo que concierne a la información despendida de la fracción XI del citado artículo, respecto a los citados elementos, la autoridad hace la aclaración que los prestadores de servicios profesionales independientes por honorarios desempeñan los servicios objeto de su contrato de forma personal e independiente y no son empleados directos de la dependencia.

Finalmente, en lo relativo a los títulos y cédulas profesionales de los servidores públicos de base y de confianza, las constancias entregadas se encuentran poco legibles; por lo tanto, sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente.

En mérito de lo anterior, se desprende que **no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien, requirió al área competente para conocer de la información, a saber: **la Dirección de Administración y Finanzas**, quien procedió a la entrega de la información concerniente a las *cédulas profesionales, títulos de los servidores públicos de base y de confianza*, lo cierto es, que dicha información se encuentra incomprensible para el ciudadano; **por lo tanto, sí resulta procedente los agravios hechos valer por el recurrente.**

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Social, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311216322000057, y, por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I.- Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Administración y Finanzas**, a fin que, en lo que respecta la *cédula profesional, título, de los servidores públicos de base y de confianza*, ponga a disposición la información que es del interés del ciudadano obtener de manera comprensible y accesible;
- II.- Notifique al ciudadano** la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, esto es, a través el correo electrónico; e
- III.- Informe al Pleno** de este Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **envíe** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216322000057, por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Consejería Jurídica, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de agosto de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----

(RÚBRICA)

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**

(RÚBRICA)

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**

(RÚBRICA)

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

KAPT/JAPC/HNM